

EX-2026-25723691 -APN-DGDTEYSS#MCH

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Octubre de 2026, se reúnen en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación del Convenio Colectivo n° **108/75**, la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)** representada por su Secretario General Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo y Pedro Borgini con el patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo, por el sector trabajador, y por la otra Martín Iturraspe y Hernán Alberto Grecco, constituyendo el domicilio en Perú 590 Piso 4 de la C.A.B.A. en representación de la **Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico –CADIME–**; Marcelo KAUFMAN y Eva Avila Montequin con el patrocinio letrado del Dr. José Antonio Zabala en representación de la **Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio –CEDIM–** con domicilio en la calle Montevideo 451 Piso 11 de la CABA.

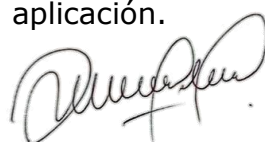
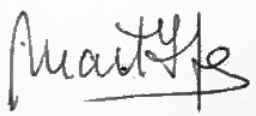
En conjunto las partes manifiestan: que luego de largas e intensas negociaciones, han arribado al siguiente acuerdo en relación a la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo n° 108/75, que explicitan de la siguiente manera:

1. Representación: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT n° 108/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 108/75.

3. Vigencia: el presente acuerdo tiene un año de vigencia, a partir del 01/02/26 hasta el 31/1/27. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo período, ratifican la vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo n° 108/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los términos de la Ley 27802.

Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.



. **Salarios Básicos:** las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2026 y enero de 2027, la que se hará efectiva en cinco tramos de conformidad a la siguiente escala:

	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	ene-27
PROFESIONALES BIOQUIMICOS NUTRICIONISTAS Y KINESIOLOGOS	1.520.964,39	1.548.341,74	1.593.009,86	1.621.684,03	1.666.034,01
PRIMERA CATEGORIA	1.383.038,51	1.407.933,20	1.448.550,67	1.474.624,58	1.514.952,76
SEGUNDA CATEGORIA	1.322.430,53	1.346.234,28	1.385.071,79	1.410.003,08	1.448.563,99
TERCERA CATEGORIA	1.286.233,36	1.309.385,56	1.347.160,02	1.371.408,90	1.408.914,33
CUARTA CATEGORIA	1.202.054,99	1.223.691,98	1.258.994,27	1.281.656,17	1.316.707,03
QUINTA CATEGORIA	1.106.096,17	1.126.005,90	1.158.490,05	1.179.342,87	1.211.595,66

4. Absorción: Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos convenida para el mes de noviembre de 2026 absorbe y compensa la disminución de pesos \$ 10.000 y en enero de 2027 absorbe y compensa la disminución de pesos \$ 10.000, correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto 8 del presente. Con esto, las partes inician un proceso progresivo de ir transformando en remunerativa las sumas adicionales establecidas durante las paritarias 2025.

5. Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

6. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro íntegro del beneficio de asignación por

maternidad en los términos de la ley 24.714. En caso de que se produzca alguna afectación por excepciones no contributivas acordadas en otros acuerdos las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. En el caso que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las escalas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

8. Sumas Adicionales: Asignación no remunerativa Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de septiembre y octubre de 2026 de \$80.000, de \$70.000 para el mes de Noviembre y Diciembre de 2026 y de \$60.000 a partir del primero de Enero de 2027 y hasta tanto se modifique esta cláusula, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera convenido en el acuerdo de fecha 25/06/2025.

9. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre de 2026, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 60/100 (\$ 70.240,60) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

10. Seguro de Fidelidad: las partes acuerdan reformular el Seguro de Fidelidad establecido en el artículo 17 del CCT 108/75. Transitoriamente y hasta tanto se alcance un acuerdo definitivo sobre el Instituto, se establece un valor para el Seguro de pesos \$262.419,05 a partir del 01/09/2026, de pesos \$267.142,59 a partir del 01/10/2026, de pesos \$274.849,39 a partir del 01/11/2026, de pesos \$279.796,68 a partir del 01/12/2026 y de pesos \$287.448,58 a partir del 01/01/2027.

11. Sala Maternal: las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el artículo 33 del CCT 108/75 en la suma de pesos \$339.402,95 a partir del 01/09/2026, de pesos \$345.512,20 a partir del 01/10/2026, de pesos

\$355.479,88 a partir del 01/11/2026, de pesos \$361.878,52 a partir del 01/12/2026 y de pesos \$371.775,21 a partir del 01/01/2027.

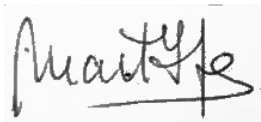
Este beneficio mantiene el carácter no remunerativo oportunamente acordado.



12. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 108/75 , pagarán en concepto de contribución extraordinaria a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina pero con la finalidad de sostener y mejorar los servicios que les presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA) Ley 23.360, en beneficio de todas las personas comprendidas en la convención colectiva, una suma de pesos \$15.300 para el mes de Septiembre de 2026, de \$15.575 para el mes de Octubre de 2026, de \$16.038 para el mes de Noviembre de 2026 y de \$16.787 a partir de enero de 2027, mensuales, por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo n°108/75, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de JUNIO y DICIEMBRE 2026. El depósito se realizará en la cuenta especial que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria". El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.



13. Cuota de Solidaridad: se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) mensual sobre la totalidad de las remuneraciones de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas, resultando aplicable el límite o tope fijado en la ley 27802 y los decretos reglamentarios 407/2026 y 612/2026. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán el valor de este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán



el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas de depósito que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar . Esta cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

14. Absorción y Prórroga: los aumentos salariales otorgados unilateralmente durante el año 2026 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia. La suma no remunerativa de \$80.000 ya pagada durante el mes de septiembre de 2026, absorbe y compensa la acordada en el punto 8 para el mismo mes.

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive las excepcionalidades parciales incluidas en la Clausula 15 del Acuerdo del 27 de noviembre de 2025, obrante en EX-2025-133501491- -APN-DGDTEYSS#MCH homologado por DI-2026-19-APN-DNRYRT#MCH.

15. Tope Indemnizatorio: las partes acuerdan que el tope indemnizatorio previsto en el art. 245 de la LCT (t.o. decreto N° 390/76) asciende a la suma de (\$ 3.910.408,97) para el mes de Septiembre de 2026 , (\$ 3.980.796,33) para el mes de Octubre de 2026, (\$ 4.095.638,33) para el mes de Noviembre de 2026, (\$ 4.169.359,82) para el mes de Diciembre de 2026 y (\$ 4.283.383,89) para el mes de Enero de 2027 suma equivalente a tres veces el promedio de todas las remuneraciones previstas en el CCT aplicable. Dicho tope regirá para todos los efectos indemnizatorios previstos en la LCT.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo. Siendo las 15 hs., en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPLEADORA